



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 13 de 2024

Radicado: 76001-31-10-006-2023-00172-00

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 1:30 PM de marzo 13 de 2024

Fin de audiencia 1:37 PM de marzo 13 de 2024

INTERVINIENTES:

JUEZ: JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

DEMANDANTE: GERSAIN TAMAYO SARASTI
RUTH ANGÉLICA PARRA DELGADO

ABOGADO DEMANDANTE: LUIS ARMANDO SANTACRUZ LÓPEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Inventario y avalúo
4. **Sentencia No 44**

Diremos brevemente que:

Mediante Sentencia No 52 del 8 de abril de 2021, proferida por este despacho judicial, se decretó el divorcio celebrado entre los señores GERSAIN TAMAYO SARASTI y RUTH ANGÉLICA PARRA DELGADO, declarándose disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre ellos.

Dentro de la sociedad conyugal no existen deudas ni bienes que deban partirse ni adjudicarse.

El problema jurídico se contrae a determinar si es viable declarar liquidada en ceros la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores TAMAYO - PARRA.

El despacho considera afirmativa la respuesta al anterior interrogante.

La sociedad conyugal está regulada por dos regímenes aceptados por la legislación colombiana, como son el establecido por la ley 28 de 1932 vigente a partir del 1° de enero de 1933 y el convencional conformado por las normas del Código Civil que tratan sobre las capitulaciones matrimoniales.

En este caso no se acreditan capitulaciones así que se debe regir por lo dispuesto en la ley 28 de 1932.

En principio el siguiente paso sería decretar partición y designar partidor, pero al no existir bienes no hay lugar a designar partidor, toda vez que sería inoficioso e infructuosa dicha labor.

Seguidamente se dispondrá a declarar liquidada en ceros tanto en activos como en pasivos la sociedad conyugal y disponer lo pertinente respecto a su inscripción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado sexto de Familia de Oralidad de Cali, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley RESUELVE:

1. DECLARAR LIQUIDADA en ceros, la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores GERSAIN TAMAYO SARASTI y RUTH ANGÉLICA PARRA DELGADO.

2. INSCRIBIR el presente fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias auténticas a costa de la parte interesada.

3. ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

Esta decisión se notifica oralmente en estrados a las partes al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 1564 de 2012 y teniendo en cuenta que no hay manifestación u objeción alguna a la decisión la misma queda ejecutoriada y en firme en este acto.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada habiéndola presidido el juez JOSE WILLIAM SALAZAR COBO.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68f4fca89578a21d9f1573943b283014463bb87a00df6cb2bd13ede0f4bd1be**

Documento generado en 13/03/2024 02:43:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>